



MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD Y DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS PARA LA GESTIÓN DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR EN ARAGÓN 2023 A 2026.

De conformidad con el artículo 48.8 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón, se redacta la presente memoria explicativa de igualdad en la que se detalla la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma en referencia al Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los servicios concertados para la gestión de los puntos de Encuentro Familiar (en adelante PEFs) en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, dictada en desarrollo de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, establece en su anexo I los servicios y prestaciones a las personas que figuran en el Catálogo de Servicios Sociales, que son susceptibles de prestarse a través de conciertos, figurando, entre los Servicios de atención psicosocial, de rehabilitación y tutelares, el Servicio de Punto de Encuentro Familiar.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, corresponde a la Dirección General de Igualdad y Familias el seguimiento de los Puntos de Encuentro en esta Comunidad Autónoma.

La organización y funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón, se encuentra regulado en el Decreto 35/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón.

Se entiende por Punto de Encuentro Familiar (PEF) aquel servicio neutral de intervención familiar, destinado como medida temporal al cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas del órgano con competencia en materia de protección de menores, en las que se deba cumplir el régimen de visitas establecido entre el/la menor y los progenitores u otros familiares, en procesos de separaciones familiares en las que exista conflictividad que dificulte o impida el desarrollo de éstas, con el objetivo principal de normalizar las relaciones familiares.

El Servicio de Punto de Encuentro Familiar, tiene el carácter de gratuito, siendo obligatoria para la Administración la prestación del servicio y constitutiva de derechos subjetivo para todas aquellas personas que cumplan los requisitos normativos para acceder a su disfrute.

ANTECEDENTES

El artículo 14 de la Constitución española proclama del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2. consagra la obligación de los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. En cumplimiento de estos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El artículo 15 de dicha ley, establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos, de manera que éste se



integrará transversalmente de forma activa en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte, los poderes públicos aragoneses quedan vinculados por los derechos y libertades constitucionales a lo largo de las diferentes referencias recogidas en el articulado del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como por la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Establece esta normativa, en su artículo 18, el mandato a los poderes públicos de incorporar la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa. Por su parte, el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece, en la tramitación de las disposiciones normativas, la incorporación al informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, con el fin de integrar el principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

El Decreto 35/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar en Aragón, determina entre los derechos de las personas usuarias el acceder a los servicios en condiciones de igualdad, sin que pueda establecerse ningún tipo de discriminación.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO Y DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO

Analizados los datos de las personas usuarias (adultos) y beneficiarias (personas menores) del servicio Puntos de Encuentro Familiar en Aragón durante el año 2022, se observa que las mujeres representan el 51,94% del total frente al 48,35% de los hombres. Dichos datos permiten concluir que la variable género no arroja diferencias significativas ya que, debido a la naturaleza del servicio, prácticamente el 100% de las familias usuarias están compuestas por padre-madre. Tampoco se observan diferencias significativas entre las personas beneficiarias. Del mismo modo, los datos relacionados con identidad y expresión de género no resultan significativos y, por tanto, la aprobación de la norma no tendrá incidencia en las familias usuarias por razón de su orientación sexual o identidad de género.

No debe olvidarse que el acceso al Punto de Encuentro Familiar se realizará siempre por resolución judicial o administrativa del órgano con competencia en protección de menores y que, por tanto, la identidad de género o de orientación sexual no son, en ningún caso, determinantes para la prestación del servicio.

Por otro lado, se debe recordar que los PEFs se consideran un servicio de protección y apoyo a las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón. Por ello, debe concluirse que el adecuado funcionamiento del recurso repercutirá de forma positiva en la atención a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, evidenciando de este modo la incidencia del género en la prestación del servicio.

Por lo que respecta al uso del lenguaje inclusivo, se concluye que el lenguaje empleado cumple las recomendaciones de la guía *Lenguaje con perspectiva de género. Principios básicos* del Gobierno de Aragón.



CONCLUSIÓN

Recabada la información necesaria y realizados los oportunos análisis para detectar posibles desigualdades de género que puedan producirse con la aprobación de la norma objeto de esta memoria, se concluye que el resultado y efecto de la misma referida al impacto de la variable género, resultarán en un beneficio equivalente para mujeres y hombres, así como para cualquier persona sin importar su identidad u orientación sexual. Sí que debe observarse la pertinencia de género en el caso de usuarias víctimas de violencia de género y en sus hijas e hijos, ya que la aprobación de la norma permitirá el efectivo cumplimiento de los objetivos que los PEFs tienen como recursos de protección y apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género.

Todas las personas, cumpliendo lo establecido en la normativa vigente, podrán ejercitar los derechos establecidos para las personas usuarias y beneficiarias del servicio Puntos de Encuentro Familiar.